

RESOLUCIÓN N° 210 /2025

VISTO el Expediente Interno N°3404 /2025-0 de la Municipalidad de Malargüe caratulado “**Construcción de comparto derivador y sección de aforo. Las Chacras y Puesto Muñoz**” del proponente “DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN”,

CONSIDERANDO

QUE según la Ley General del Ambiente de Mendoza (Ley 5691/92, Art. 27º), todos los proyectos de obras o actividades capaces de modificar, directa o indirectamente el ambiente del territorio provincial, deberán obtener una declaración de impacto ambiental (D.I.A.), expedida por el Ministerio de Medio Ambiente, urbanismo y vivienda o por las municipalidades de la provincia, quienes serán la autoridad de aplicación de la presente ley, según la categorización de los proyectos que establezca la reglamentación y de conformidad con el anexo I, que forma parte de la presente ley,

QUE la Ordenanza N°743 de 1996 creó la Unidad de Impacto Ambiental en la entonces Dirección de Turismo y Medio Ambiente.

QUE la Ordenanza N°1434 de 2008, adhiere al Decreto N°2109/94 del Gobierno de la provincia de Mendoza que regula el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en los términos del Artículo 26º de la Ley 5961; y establece que es “*función de la Dirección de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Municipalidad de Malargüe aplicar el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental que establece la Ley N° 5961, ejerciendo las atribuciones de esta Ley en todo el territorio municipal, adoptando hasta que se dicte la Ordenanza específica, el Decreto Reglamentario N°2109/94 en lo que sea pertinente.*”

QUE el Artículo 9º del Decreto reglamentario N°2.109/94 de la Ley 5.961/92 y modificatorias, de Preservación, conservación, defensa y mejoramiento de los ambientes urbanos, agropecuarios y naturales, establece que están exceptuados de solicitar la Declaración de Impacto Ambiental los proyectos que no estén comprendidos en algunas de las categorías establecidas en el Anexo I de la Ley 5961, y aquellos proyectos que por su escaso impacto o magnitud no puedan afectar el equilibrio ecológico de uno o más ecosistemas.

QUE para la obtención de esta exención, el proponente deberá presentar el Aviso de Proyecto de acuerdo a los Artículos 10 y 11 del mencionado decreto.

QUE, en cumplimiento de las disposiciones anteriormente citadas, el proponente presentó ante esta Municipalidad de Malargüe el expediente de referencia contenido en el AVISO DE PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE COMPARTO DERIVADOR Y SECCIÓN DE AFORO. LAS CHACRAS Y PUESTO MUÑOZ” en orden 02,

QUE en orden 05 obra el consentimiento del proponente para recibir notificación electrónica,

QUE en orden 06 obra Acta de inspección N°2674, constando inspección en sitio de la obra junto con el proponente con fecha 15/05/2025 y registro fotográfico,

QUE en orden 07 obra Informe Técnico N°179/2025 de la Dirección de Gestión Ambiental con respecto a la inspección de fecha 15/05/2025,


Sr. José Barro
Secretario de Infraestructura
y Servicios Públicos
Municipalidad de Malargüe



RESOLUCIÓN N° 210 /2025

QUE en orden 08 obra Informe Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental concluye que debería otorgarse factibilidad ambiental al proyecto “**Construcción de comparto derivador y sección de aforo. Las Chacras y Puesto Muñoz**” del proponente “DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN”, bajo las condiciones del Aviso de proyecto presentado, siendo el proponente responsable del pleno cumplimiento de su contenido, incluyendo las observaciones realizadas en este Dictamen Técnico.

Por ello, en uso de las facultades que le son delegadas

LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA
MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: DECLÁRESE que la proponente Departamento General de Irrigación (D.G.I.) ha dado cumplimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental categorizado como Aviso de Proyecto de la obra denominada “AVISO DE PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE COMPARTO DERIVADOR Y SECCIÓN DE AFORO. LAS CHACRAS Y PUESTO MUÑOZ”, exceptuándose de solicitar la Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 9º, 10º y 11º, sucesivos y concordantes del Título V de la Ley 5961/92 y ampliatorias y su Decreto Reglamentario N°2109/94-

ARTÍCULO 2º: OTÓRGUESE la Factibilidad Ambiental al proyecto mencionado en el Artículo 1º, debiendo la proponente tramitar las demás autorizaciones y/o permisos que correspondiesen para proseguir con el proyecto.

ARTÍCULO 3º: La proponente y/o responsable de obra y/u operador deberá asegurar el cumplimiento de los planes de trabajo, de mitigación, de gestión ambiental y de todos los aspectos establecidos en este Expediente.

ARTÍCULO 4º: ESTABLÉZCASE que la proponente de la obra y/o la contratista de la obra, si existiere, deberán dar cumplimiento a las siguientes especificaciones, previsiones e instrucciones emanadas del Dictamen Técnico, así como a toda Legislación tanto Nacional como Provincial o Municipal aplicable y vigente en todas las etapas del proyecto. Establézcase que la proponente deberá designar un responsable ambiental de la Obra.

ARTÍCULO 5º: DESIGNASE a la Dirección de Gestión Ambiental, a través del Área de Control y Gestión Ambiental, para realizar acciones de control, vigilancia y monitoreo destinadas a verificar el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º: El proponente deberá realizar las obras y acciones de mitigación solicitadas por organismos de control, en virtud de inspecciones realizadas durante las etapas de construcción y ejecución que fueran conducentes a los fines de la protección del ambiente y calidad socioambiental.

ARTÍCULO 7º: COMUNÍQUESE, publíquese y archívese.

Malargüe, Mza., 26 MAY 2025
Sr. José Barro
Secretario de Infraestructura
y Servicios Públicos
Municipalidad de Malargüe